

Dolavon, Chubut, 11 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La necesidad de actualización en la legislación vigente, en cuanto al funcionamiento de locales de esparcimiento nocturnos;

Ley Nacional N° 24.788; Y

CONSIDERANDO:

Que, la misma establece las disposiciones por las cuales se regirán la habilitación, el funcionamiento y verificación de los locales de esparcimiento nocturno;

Que, la Ley Nacional N° 24.788 declara la lucha contra el consumo excesivo de alcohol prohibiendo la venta a menores, la cual se estima necesario incrementar la edad para el ingreso a locales de esparcimiento nocturno, a fin de poder asegurar el cumplimiento de la mencionada prohibición;

Que, el Área de Inspecciones generales cuenta con personal capacitado para poder ejercer las funciones de autoridad de controlar de manera exclusiva;

Que, resulta necesario adecuar la normativa referida a controles y seguridad en los locales de esparcimiento nocturnos habilitados en la localidad, a fin de brindar un entorno seguro para los y las jóvenes y familias, donde puedan disfrutar, interrelacionarse y recrearse de forma sana y pacífica;

Que, la implementación de adicionales de Policía no será obligatoria para los días viernes, siempre y cuando no se realicen presentaciones de bandas en vivo ni eventos que impliquen riesgos elevados;

Que, además permitirá a los propietarios de los locales de esparcimiento nocturno la reducción de los costos operativos, sin comprometer la seguridad del público, ya que la presencia policial seguirá siendo requerida en caso de que se realicen actividades que justifiquen su intervención;

Que, la normativa vigente en materia de salud pública y seguridad, establece pautas claras para la provisión de servicios sanitarios en espacios públicos y comerciales, reconociendo que el acceso a servicios de baños adecuados es un derecho básico de los usuarios de este tipo de establecimientos;

Que, es necesario establecer una normativa a fin de que los locales de esparcimiento nocturno cuenten con al menos dos sanitarios para uso público, que garanticen un mínimo de condiciones adecuadas de higiene y comodidad para los usuarios;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la presente:

-ORDENANZA-

ARTÍCULO 1º: La habilitación y verificación de locales de esparcimiento nocturnos se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO 2º: Se denominará local de esparcimiento nocturno a todo aquel donde: se ejecute música y/o canto; se expendan debidas y/o comidas; se realicen bailes; y toda otra actividad similar o analógica; sin perjuicio de otras opciones. -----

ARTÍCULO 3º: A los efectos de una mejor reglamentación se establecen las siguientes categorías: -----

Categoría A: Gimnasios, salones de eventos, clubes sociales y/o comunitarios donde se desarrollen ocasionalmente actividades de esparcimientos como: bailes, fiestas y eventos privados, peñas folclóricas, con venta o no de bebidas alcohólicas y/o comidas. -----

Categoría A-1: El lugar donde se realicen actividades de esparcimiento para personas menores: de 12 a 16 años, bajo la denominación Matinée, con venta de bebidas sin alcohol y/o comidas. -----

El horario de apertura se fija a las 18:00 (dieciocho) horas y el cierre será a las 00:00 (cero) horas, con 30 (treinta) minutos de tolerancia. -----

Categoría B: Locales donde se ejecuta música y/o canto, con baile ocasional, espectáculos en vivo, y/o variedad, se ofrece servicio de bebidas en las mesas, se sirven o no comidas (Restaurantes y todo establecimiento similar). -----

Se establece como horario de apertura la hora 18:00 (dieciocho) y de cierre la hora 02:00 (dos), de lunes a viernes; para sábados, domingos y vísperas de feriados, a las 04:00 (cuatro) horas horario de cierre. -----

Categoría B-1: Confitería: local donde se ofrece servicio de bebidas en las mesas, se sirven o no comidas, con música funcional. Se establece el siguiente horario: -----

Lunes a viernes: apertura a la hora 18:00 (dieciocho) y de cierre a la hora 02:00 (dos). -----

Sábados, domingos y vísperas de feriado: apertura a la hora 11:00 (once), y de cierre a la hora 06:00 (seis). -----

Categoría C: Local donde se ejecuta música y/o canto, se ofrecen bailes públicos, se expenden bebidas al mostrador o barra, se sirven o no comidas. De acceso exclusivo para personas mayores de 18 (dieciocho) años. -----

En aquellos eventos organizados por Organizaciones Estudiantiles, destinado a la obtención de fondos a fines de solicitar viajes de estudios, será responsabilidad de los padres y de las madres de los/as estudiantes, la organización y la fiscalización de los mismos, debiendo a tal efecto solicitar mediante nota al municipio, el deseo y la decisión de la organización del baile, asumiendo a través de esta la total y plena responsabilidad de dicho baile. --

Se establece el siguiente horario: Apertura a la hora 00:00 (cero) y de cierre a la hora 06:00 (seis), con 30 (treinta) minutos de tolerancia. -----

Categoría D: Bar: local donde se expenden todo tipo de bebidas, no se ejecuta música, no se sirve comidas, excepto desayunos, no se ofrecen espectáculos públicos. De acceso exclusivo para personas mayores de 18 (dieciocho) años. -----

Se establece el siguiente horario: de apertura a la hora 17:00 (diecisiete); hora de cierre: lunes a viernes a la hora 02:00 (dos); sábados, domingos y vísperas de feriados a la hora 04:00 (cuatro); con 30 (treinta) minutos de tolerancia. --

ARTÍCULO 4º: Los locales de esparcimiento nocturno incluidos en las categorías específicas en el Artículo 3º, no podrán contar con cortinados, rejas u otros elementos divisorios que obstruyan la visibilidad de un lugar del local al resto del recinto. -----

ARTÍCULO 5º: El acceso a los establecimientos de cualquier categoría será libre, salvo las restricciones ya especificadas en lo que a edad se refiere, en todas las categorías se prohíbe terminantemente el ingreso y/o la permanencia del local a individuos en estado de ebriedad. De constatarse que así sucediera, el titular del local será totalmente responsable de ello y será multado por 500 (quinientos) módulos. -----

ARTÍCULO 6º: Cada establecimiento reglamentado por la presente ordenanza, deberá poseer una copia de la presente disposición, debiendo exhibirse en la puerta de acceso al local y en forma visible la categoría a la que pertenece, a fin de favorecer su identificación y/o supervisión. -----

ARTÍCULO 7º: Queda totalmente prohibido en el interior del local, cualquiera fuese su denominación, que se ejerza la prostitución, existan estupefacientes y otras drogas no permitidas; además de la atención al público y/o actuación de menores de 18 años en espectáculos que se presentan en los establecimientos de Categoría B y C. En caso de constatarse, la infracción será una multa de 1.000 (mil) módulos.

En ninguno de los establecimientos se podrán ejecutar juegos de cualquier índole, por dinero; siempre y cuando no estén habilitados por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con las normativas Nacionales, Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 8º: Será de Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Municipalidad de Dolavon a través del Área que designe, siendo autoridad de contralor los funcionarios policiales que presten servicios en la localidad, quedando facilitada a labrar las actuaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9º: Queda terminantemente prohibido que personas menores de edad realicen actividades de atención en bufetes y/o de mozos, para todas las categorías especificadas en el Artículo 3º, en lo que se respecta a expender, vender, suministrar, trasladar, servir, etc., de bebidas alcohólicas. En caso de constatarse, la infracción será una multa de 500 (quinientos) módulos.

ARTÍCULO 10º: Los titulares de los locales de esparcimiento nocturno pertenecientes a la Categoría "C", deberán contar con un mínimo de 2 (dos) adicionales pertenecientes a la Policía de la Provincia del Chubut, 1 (un) femenino y 1 (un) masculino, para la seguridad y tranquilidad del lugar.


En caso de ser necesario contar con mas adicionales, se tomará como referencia los metros cuadrados de cada local, según el Acta de Inspección Municipal, incrementándose 1 (un) adicional por cada 25 metros cuadrados.

No será obligatoria contar con el servicio de adicionales de Policía en el horario comprendido entre las 22:00 horas de los días viernes y hasta las 06:00 de los días sábados, siempre y cuando no se presenten bandas en vivo o espectáculos de gran convocatoria. En caso de darse algunas de estas circunstancias, deberán contar con la presencia de adicionales de la Policía local, bajo total responsabilidad del titular.

Esta dispensa de obligación no será aplicable en el tramo horario comprendido entre las 02:00 horas y hasta las 06:00 horas de los días domingos, permaneciendo en este ultimo caso vigente la obligación de contar con dicho servicio.

La Policía de la Provincia del Chubut es la institución que provee la seguridad pública para la prevención del orden Constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de sus habitantes y su patrimonio, asegurando la vigencia de los libertadores públicos y plena observación de los derechos y garantías individuales. Actúa como auxiliar permanente en la administración de justicia y ejerce por si las funciones que le asignan las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Reglamentos.

ARTÍCULO 11º: Los titulares de los locales de esparcimientos nocturnos pertenecientes a la Categoría "B" y "B-1" deberán contar con un mínimo de 2 (dos) adicionales, en ocasión de realizarse en las instalaciones, presentaciones de grupos musicales y/o actividades que superen la normal capacidad del establecimiento.

ARTÍCULO 12º: Los locales de esparcimiento nocturnos pertenecientes a las Categorías "B" y "C", para su habilitación o renovación de licencia comercial, deberán contar con un mínimo de 2 (dos) sanitarios para uso público, identificándose cada uno para mujeres y hombres, las cuales deberán contar con los siguientes elementos básicos:

1. 1 (un) inodoro.
2. 1 (un) lavado con agua caliente y fría.

ARTÍCULO 13º: Notifíquese por medio del Área de Inspección de la Municipalidad de Dolavon a todo sujeto alcanzado por la presente, quienes dispondrán de un plazo de 90

(noventa) días contados a partir de la sanción de la presente, para dar cumplido a esta normativa. -----

Transcurrido dicho plazo de lo dispuesto en el Artículo 12º, se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a aplicar las a continuación se detallan a los sujetos infractores: -----

1. Apercibimiento. -----
2. Multa de 1.000 (un mil) módulos. -----
3. Multa de 2.000 (dos mil) módulos y clausura preventiva del local hasta dar cumplimiento a la presente normativa. -----

ARTÍCULO 14º: Para el caso de festividades públicas organizadas pro la Municipalidad de Dolavon, la cantidad necesaria de adicionales de la Policía será evaluada por la autoridad policial en conjunto con el ejecutivo Municipal, de acuerdo con la magnitud del evento. -----

ARTÍCULO 15º: El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 7º será penado con multa de: -----

- Primera infracción: multa de 1.000 (un mil) módulos. -----
- Segunda infracción: multa de 1.500 (mil quinientos) módulos y clausura por 2 (dos) fines de semana. -----
- Tercera infracción: Caducidad de la Habilitación Comercial. En los locales en que la autoridad policial constate infracciones a lo normado en el Código Controversial y la presente se le aplicarán las sanciones previstas. -----

ARTÍCULO 16º: El no cumplimiento de las disposiciones del Artículo 10º, constatando por medio de Acta Policial, hará posible a los infractores de las sanciones que a continuación se detallan: -----

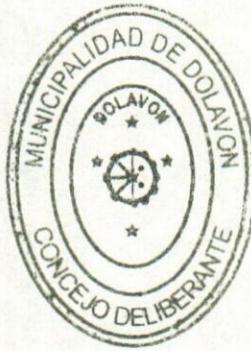
1. Multa de 1.500 (mil quinientos) módulos. -----
2. Multa de 2.500 (dos mil quinientos) módulos y cierre por 1 (uno) fin de semana. -----
3. Clausura definitiva del local. -----

ARTÍCULO 17º: Notifíquese por medio del Área de Inspección de la Municipalidad de Dolavon, a todo sujeto alcanzado de la presente, quienes dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para dar cumplimiento a la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 18º: Deróguese toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza. -----

ARTÍCULO 19º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese, y Cumplido, ARCHÍVESE. -----

SOFIA LILIAN PEREIRA
Secretaria de Actas y Administrativa suplente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON



Cesar Osvaldo Caruso
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1293/2025.

---Dada en la 20º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2025, celebrada a los 10 días del mes de diciembre del año 2.025.-ACTA N° 1.120.---



Dolavon, (Ch), 15 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1293/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 20º Sesión Ordinaria tendiente a ESTABLECER normativa para la habilitación y verificación de locales de esparcimiento nocturno;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 1293/2025;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

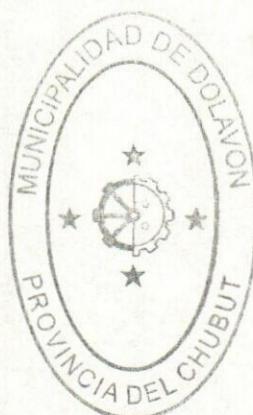
ARTÍCULO 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 1293/2025 sancionada en la 20º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del periodo legislativo del año 2025, celebrada a los 10 días del mes de diciembre del año 2025.- Acta N°1.120. -----

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese. -----

RESOLUCIÓN N° 2182/2025

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	18	12	2025
SALIDA	Hora: 12:45		Página: 1-1

SOFIA AILEN PEREIRA
Secretaria de Actas y Administrativa suplente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON



2
3
DANTE MARTÍN LOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON